



--- NUMERO 44,154 CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. -----

--- TOMO CCII DOSCIENTOS DOS. -----

--- LIBRO 7 SIETE. -----

--- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo los 25 veinticinco días del mes de Abril del año 2006 dos mil seis, ante mí, Licenciado **SERGIO ALEJANDRO LOPEZ RIVERA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 64 sesenta y cuatro de esta Municipalidad y actuando, en virtud del fiat otorgado el día 3 tres de marzo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ingeniero ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, lo que hago constar en los términos del artículo 82 ochenta y dos párrafo II dos Romano de la Ley del Notariado en vigor, **C O M P A R E C I E R O N**: Los señores **MANUEL GUILLERMO PEÑUÑURI VALENZUELA, LETICIA GUADÁLUPE ORTIZ DIAZ y JOSE ANGEL MONTIEL CAÑEDO**, todos por su propio derecho y con las generales que se mencionan al final de ésta escritura y **DIJERON**: -----

--- Que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que a continuación se inserta: -----

--- " SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- M E X I C O.- PERMISO 1408,331.- EXPEDIENTE 200514007579.- FOLIO 3M1H1NF5.- En atención a la solicitud presentada por él (la) C. OMAR YOSEFF LOPEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la denominación: **ALMACENADORA DE OCCIDENTE SA DE CV.-** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el

COTEJADO



artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL. A 09 de Noviembre del 2005.- EL SUBDELEGADO Una firma ilegible.- ING. RICARDO CARAM VERGARA.- El sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Delegación en Guadalajara, Jalisco". -----

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, el cual protocolizo agregándolo a mi Libro corriente de documentos, bajo el número correspondiente a ésta escritura. -----

--- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes: -----

===== C L A U S U L A S : =====

--- PRIMERA.- Los señores **MANUEL GUILLERMO PEÑUÑURI VALENZUELA, LETICIA GUADALUPE ORTIZ DIAZ y JOSE ANGEL Montiel CAÑEDO** todos por su propio derecho constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "**ALMACENADORA DE OCCIDENTE**", esta denominación al ser empleada será seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales **S.A. de C. V.** -----

--- SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será en **TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

--- TERCERA.- La duración de la Sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS** que empezarán a contarse desde la fecha de esta escritura. -----

--- CUARTA.- El objeto de la sociedad será: -----

--- 1.- Prestar el servicio de almacenaje, depósito, guarda, custodia de bienes de terceros, transporte, logística, carga y descarga, importación y exportación, asesoría en transporte y carga, siendo estos servicios de naturaleza profesional o técnica -----

--- 2.- Compra, venta, fabricación, distribución, consignación, comisión, maquila, representación, ensamblado, reparación, arrendamiento, instalación, importación o exportación. -----

--- 3.- Compra venta, alquiler, administración, comisión, consignación, arrendamiento, representación, distribución, comercialización y tráfico mercantil con todo tipo de bienes, actos, contratos y operaciones civiles o mercantiles o de



cualquier naturaleza, relativos a toda clase de artículos ya sean nacionales o extranjeros, maquinaria industrial, equipo de oficina incluyendo los equipos electrónicos o sus refacciones y los consumibles que al efecto requieran ser comercializados de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación, con otras personas físicas, jurídicas o morales.-----

--- 4.- La prestación de servicios integrales a las personas, instituciones o empresas, mediante la contratación o subcontratación de toda clase de operaciones, negociaciones y servicios técnicos, profesionales, administrativos y de supervisión para otorgar los citados servicios, sin el establecimiento de ligas permanentes con ellos, concertando al efecto los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados o Municipios así como Organismos descentralizados empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.-----

--- 5.- La adquisición de todos los materiales, refacciones, maquinaria, equipo y demás que requiera para el cumplimiento de su objeto y que se relacionen con sus actividades; la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos, ya sea civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales, para el mejor cumplimiento de los objetos sociales.-----

--- 6.- Establecimiento, operación, instalación, desarrollo, adquisición, construcción, arrendamiento, explotación, administración, compra o venta de toda clase de fábricas, negocios, oficinas, almacenes o talleres necesarios para la consecución de su objeto social.-----

--- 7.- Adquirir por cualquier título, solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, licenciar, utilizar, disponer, adquirir o ceder derechos sobre patentes, certificados de invención, dibujos, modelos industriales, marcas, franquicias, nombres o avisos comerciales, derechos de autor o la autorización del uso o explotación de los mismos.-----

--- 8.- En general, la celebración de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles compatibles con su naturaleza y permitidos por la ley que en alguna forma faciliten o complementen aquellos propósitos, pudiendo adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales.-----

COTEJADO



--- QUINTA.- De conformidad con el convenio previsto en la fracción primera del Artículo 27 veintisiete Constitucional y demás disposiciones relativas, se inserta lo siguiente:-----

EXCLUSION DE EXTRANJEROS.-----

--- "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.-----

--- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación señalada".-----

--- SEXTA.- El capital fijo de la Sociedad es de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual estará representado por 50 CINCUENTA ACCIONES con valor nominal de \$1,000 (MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNA, íntegramente suscritas y totalmente pagadas como sigue:-----

SOCIOS	CAPITAL	ACCIONES
MANUEL GUILLERMO PEÑUÑURI VALENZUELA	\$15,000.00	15
LETICIA GUADALUPE ORTIZ DIAZ	\$10,000.00	10
JOSE ANGEL MONTIEL CAÑEDO	\$25,000.00	25
TOTALES:	\$50,000.00	50

que pagan en dinero en efectivo a la Sociedad.-----

--- SEPTIMA.- Las acciones serán nominativas. La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones en Circulación en donde se haga constar el nombre, domicilio, nacionalidad de cada uno de los Socios y una columna para los movimientos que se registren.-----

--- De conformidad con lo que previenen los artículos 129 ciento veintinueve y 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece:-----

--- a) La Sociedad considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de que antes se habló.-----

--- b) Los titulares de las acciones nominativas no podrán disponer de éstas en ninguna forma, gravarlas o enajenarlas, si no es con la autorización previa y por



escrito del Administrador o del Consejo de Administración, quien podrá negociar la autorización designando entonces un comprador de las acciones al valor en Libros. -----

--- Si las propias acciones pudieran quedar fuera de patrimonio del titular por acción deducida o por derecho ejercitado por cualquier tercero, queda determinado expresamente que se deberá llamar al Administrador o al Consejo de Administración para que ejercite la facultad que aquí se le confiere, señalando comprador, si no acepta a dicho tercero como sucesor, en la forma y términos que se establecen anteriormente. -----

--- c) Cualquier acto ejecutado en contravención a lo que se estipula, no surtirá efecto de ninguna especie. -----

--- d) El valor en Libros se establecerá por el promedio de dos dictámenes que emitan 2 dos Contadores Públicos con Cédula Profesional vigente y que se tomará como base para señalar el valor real de la Empresa, a solicitud del Administrador o del propio Consejo de Administración, y que se referirá al último balance general anual que hubiere practicado la Sociedad considerando sus renglones que ahí aparezcan, aún cuando puedan hacerse consideraciones y llegar a conclusiones respecto de saldos acreedores o deudores, si tuvieran algunas características que, a juicio de aquellas personas, así lo ameritare. -----

--- Esta cláusula se inscribirá especialmente en el Registro Público de Comercio para que surta efectos contra terceros. -----

--- **OCTAVA.-** Se podrán emitir títulos o certificaciones de una o varias acciones, los cuales, así como éstas, tendrán numeración progresiva. Los títulos serán firmados por el Administrador o por dos miembros del Consejo, en su caso contendrán los requisitos que previenen el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades mercantiles. Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones. -----

--- **NOVENA.-** La parte variable del capital se suscribirá o retirará por decisión de la Asamblea Ordinaria. El aumento o la amortización siempre se hará en forma tal, que sea proporcional para cada socio, según el capital que tenga suscrito y pagado en ese momento dentro de la sociedad, salvo desde luego acuerdo unánime tomado en otro sentido. Si dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea que resuelva la aportación, para el aumento, quedare una parte sin suscribirse, ésta se prorrateará entre los demás socios que deberán

COTEJADO



de hacerlo de acuerdo con el porcentaje del capital que representen en ese momento, lo cual se les hará saber por escrito y concediéndoles un plazo de 15 quince días naturales, transcurridos los cuales podrán inclusive aplicarse a un solo socio o a cualquier otra persona señalada por el Administrador o el Consejo de Administración. Si estuviere la totalidad de las acciones representadas en la Asamblea no habrá necesidad de publicar aviso alguno y los plazos se encontrarán desde la fecha de la primera asamblea.-----

--- **DECIMA.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador o un Consejo de Administración y del Director General y Apoderados Generales y especiales que nombre la Asamblea General, o el propio Administrador o Consejo de Administración. Los Consejeros o el Administrador serán electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos y duraran en su cargo un año, al hacerse la elección del Consejo o del Administrador, serán nombrados suplentes, quienes substituirán a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas. El Consejo, estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea, de los cuales, el primero será el Presidente, el segundo Secretario y los demás vocales. Cada accionista o grupo de accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento de capital en circulación, tienen derecho a nombrar a un Consejo propietario y suplente. El Presidente no tendrá voto de calidad.-----

--- **DECIMA PRIMERA.-** El Administrador o el Consejo de Administración representado por su Presidente, tendrá amplias facultades para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad. De manera enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes:-----

--- a) Representar y administrar los negocios de la Sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los 4 cuatro párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y de los 3 tres párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, estando facultado el mandatario de manera enunciativa y no limitativa para representar a la mandante ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, de la Federación, de los Estados y Municipios; seguirá como actor



o como demandado ante toda clase de juicios por todas sus instancias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; prorrogar jurisdicción, oponer incompetencia, hacer sumisión expresa; consentir sentencias, recusar, desistirse aún del juicio de amparo, hacer denuncias de carácter penal, constituirse en parte civil; comprometer en árbitro, arbitrador o amigable componedor; articular y absolver posiciones, transigir, hacer y recibir pagos, hacer pujas, posturas y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate; estipular procedimiento convencional, otorgar los documentos públicos o privados que requiera el ejercicio del mandato; administrar los bienes de la mandante, celebrar toda clase de contratos con relación a los mismos. -----

--- b).- comprar, vender, gravar, dar en pago, dar y recibir en arrendamiento bienes de cualquier clase, en la forma, precio, plazo y términos que juzgue convenientes, emitir cédulas hipotecarias, endosar y aceptar y en cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; celebrar contratos de mutuo en los términos y condiciones que juzgue convenientes y celebrar operaciones con Instituciones Bancarias; -----

--- c).- dar poderes generales y especiales y revocarlos; sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. -----

--- En los términos del segundo párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, se establece que para ejercer poderes generales judiciales, sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionistas del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todos los trámites judiciales. -----

--- d).- Representar a la Sociedad como Patrón con Poder General Judicial Para Actos de Administración Laboral en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos, de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de conciliación y arbitraje, concurrir con ese carácter a las Audiencias Conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento, pudiendo también absolver posiciones en representación de la mandante, intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones; ofrecer y rendir pruebas; alegar, interponer toda clase de recursos en materia laboral y en general representar a la poderdante en toda clase

COTEJADO



de Juicios de carácter laboral hasta su total culminación y en especial para que concorra con el carácter de patrón a las audiencias a que se refieren los artículos 787 setecientos ochenta y siete, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -----

--- e) Representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus Delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando soluciones, interponiendo los recursos que procedan y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la mandante en uso de las facultades que se le confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----

--- El poder tendrá como duración la que establece el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco. -----

--- **DECIMA SEGUNDA.-** La Asamblea, el Administrador o el Consejo podrán nombrar Director General, Gerentes y Apoderados que tendrán las facultades que consten en el mandato que les sea otorgado. -----

--- **DECIMA TERCERA.-** El cargo de Consejero será personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. Garantizará su gestión con fianza o depósito de \$1000.00 Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo. -----

--- **DECIMA CUARTA.-** El Administrador o los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieren sido electos, mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado no tome posesión de su cargo. -----

--- **DECIMA QUINTA.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario quien podrá ser o no Socio y que tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General ordinaria Anual de Socios nombrará al Comisario, quien podrá ser reelecto indefinidamente, y garantizará su gestión con fianza o depósito de \$ 1000.00 (Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo. -----

--- **DECIMA SEXTA.-** Cada año se practicará balance y de las utilidades líquidas que resulten se destinará cuando menos un 5% cinco por ciento para el fondo de



reserva hasta que este alcance a la quinta parte del capital social. Cuando disminuya por cualquier motivo será reconstituido de la misma manera. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.-** En el balance se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. -----

--- **DECIMA OCTAVA.-** El balance deberá estar concluido dentro de los 3 tres meses que sigan a la cláusula del ejercicio social. -----

--- El primer Ejercicio Fiscal de la Empresa, será irregular, por lo que terminará el día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2006 dos mil seis, los demás comprenderán años naturales del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

--- **DECIMA NOVENA.-** La asamblea de Accionistas pondrá los emolumentos del Administrador o de los consejeros y del comisario y podrá decretar la formación de fondos especiales de reserva y previsión. -----

--- **VIGESIMA.-** El sobrante de las utilidades liquidas, hechas las deducciones y aplicaciones a que se refieren las cláusulas anteriores, será distribuido entre los accionistas cuando así lo acuerde la Asamblea, y como ésta lo acuerde. Todas las acciones tendrán igual derecho en la participación de utilidades y concurrirán de igual manera en la pérdida hasta donde alcance el capital que representen. -----

--- **VIGESIMA PRIMERA.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por el Presidente del Consejo, el Administrador o por la persona que comisione directamente la Asamblea. -----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la cláusula del ejercicio social y se ocupará, además de los siguientes, discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas, nombrar Administrador o Consejeros Propietarios, Suplentes, Comisarios y determinar los emolumentos correspondientes a uno y otra, si así lo estima conveniente. -----

COTEJADO



--- **VIGESIMA TERCERA.**- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente del Consejo, o por el Administrador o por Comisario, salvo lo dispuesto por los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en su caso, por el Administrador. La convocatoria, deberá ser hecha mediante la publicación de un aviso en el periódico Oficial del Estado, 15 quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Podrá celebrarse válidamente una Asamblea de Accionistas, sin la publicación de la convocatoria, si esta en ella presentada la totalidad de las acciones en el momento de la votación. -----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- Para que una Asamblea General ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representado el 51% cincuenta y uno por ciento del capital en circulación, y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social en circulación y las resoluciones se tomarán por voto de accionistas que representen más de la mitad del capital social. -----

--- **VIGESIMA SEXTA.**- Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará segunda convocatoria y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria, pero si fuere Extraordinaria se requerirá siempre una asistencia superior al 50% cincuenta por ciento del capital social, y las votaciones se tomarán por el voto favorable del número de accionistas que representen más de la mitad del capital social en circulación. -----

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- Los accionistas podrán representarse en las Asambleas por mandatario, bastando carta poder. Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo, a falta de este por la empresa que comisionen directamente los accionistas. -----

--- **VIGESIMA OCTAVA.**- Los accionistas deberán depositar cuando menos con 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la Asamblea, sus acciones, en una Institución de Crédito o en la Administración de la Sociedad, para que les extienda la correspondiente tarjeta de entrada. -----



--- **VIGESIMA NOVENA.**- La Sociedad se disolverá por las causas que señala el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMA.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes en el término que les sea señalado por la misma Asamblea, concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución cubrirán lo que se deba a la Sociedad y pagarán lo que ella deba y venderán los bienes sociales, liquidarán a cada socio su haber social y practicarán el balance final de liquidación. -----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- En todo lo previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo por lo mandado en el Artículo 6 seis de este ordenamiento, lo estipulado en esta escritura, constituye los Estatutos de la Sociedad que aquí se forma. -----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

--- **PRIMERA.**- Los accionistas constituidos en primera asamblea acuerdan que la Sociedad se registrará durante su primer ejercicio y hasta nueva designación por un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, designándose como tal al señor **MANUEL GUILLERMO PEÑUÑURI VALENZUELA**, quien acepta el cargo, constituyendo la garantía prevista por los estatutos. -----

--- El Administrador General Único entra de inmediato en funciones, a quien se le otorgan las facultades generales y especiales establecidas en las cláusulas Décima y Décima Primera establecidas en los estatutos del presente instrumento. En lo que se refiere a actos de Dominio deberá comparecer en forma conjunta o separadamente con cualquiera de los accionistas. -----

--- Se designa como **COMISARIO** al señor **RAFAEL LIMON RAZÓN**, quien acepta el cargo y constituye la garantía prevista por estos estatutos. -----

--- Tanto el Administrador General Único como el Comisario, estando presentes, aceptan el cargo conferido y protestan su legal desempeño, por tanto, se les discierne en debida forma, toda vez que han garantizado su desempeño, conforme a estos Estatutos. -----

--- Se le otorga **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, a favor de los señores **ENRIQUE NIETO MEDINA, MANUEL**

COTEJADO



PEÑUÑURI VALENZUELA, ROGELIO ULISES LOPEZ PARRA y RAFAEL LIMON
RAZÓN, para que lo ejerzan indistintamente. -----

--- **SEGUNDA.-** Se autoriza a cualquiera de los accionistas a comparecer ante las autoridades fiscales para dar cumplimiento a sus obligaciones. -----

--- **TERCERA.-** En lo no previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **CUARTA.-** Para el caso de aumento o disminución del capital social, podrá decidirse en Asamblea Extraordinaria. -----

===== **GENERALES:** =====

--- Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: -----

--- El señor **MANUEL GUILLERMO PEÑUÑURI VALENZUELA**, Mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, originario de Los Mochis, Sinaloa, nació el día 27 veintisiete de Enero de 1963 mil novecientos sesenta y tres, con domicilio en calle Violetas número 25 veinticinco, Fraccionamiento Florida, Municipio de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar bajo folio número 108119727 uno, cero, ocho, uno, uno, nueve, siete, dos, siete, expedida en el año 1997 mil novecientos noventa y siete, por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. -----

--- La señora **LETICIA GUADALUPE ORTIZ DIAZ**, Mexicana mayor de edad, Casada, ama de casa, originaria de Los Mochis, Sinaloa, nació el día 2 dos de Abril de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en Avenida Naciones Unidas número 6396-110 seis mil trescientos noventa y seis guión ciento diez, Fraccionamiento Parque La Castellana, Municipio de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar bajo folio número 154533851 uno, cinco, cuatro, cinco, tres, tres, ocho, cinco, uno, expedida en el año 2003 dos mil tres, por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. -----

--- El señor **JOSE ANGEL MONTIEL CAÑEDO**, Mexicano mayor de edad, comerciante, originario de Los Mochis, Sinaloa, nació el día 21 veintiuno de Octubre de 1963 mil novecientos sesenta y tres, con domicilio en Avenida Naciones Unidas número 6396 seis mil trescientos noventa y seis, Fraccionamiento Puerta del Sol, Municipio de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar bajo folio número 154533886 uno, cinco, cuatro, cinco, tres, tres, ocho, ocho, seis, expedida en el año 2003 dos mil tres, por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. -----



--- Los señores **MANUEL GUILLERMO PEÑUÑURI VALENZUELA**, con su Registro Federal de Contribuyentes **PEVN-630127-743**, letras "P", "E", "V", "N", guión, seis, tres, cero, uno, dos, siete, guión siete, cuatro, tres, la señora **LETICIA GUADALUPE ORTIZ DIAZ**, con su Registro Federal de Contribuyentes **OIDL-640402-UW6** letras "O", "I", "D", "L"; guión, seis, cuatro, cero, cuatro, cero, dos, guión, letra "U", "W", seis; y el señor **JOSE ANGEL MONTIEL CAÑEDO**, con su Registro Federal de Contribuyentes **MOCA-631021-473** letras "M", "O", "C", "A", guión, seis, tres, uno, cero, dos, uno, guión, cuatro, siete, tres, las cuales me exhiben, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo el número correspondiente, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado concuerda fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal.-----

===== F E N O T A R I A L : =====

--- a) Que por no ser personas conocidas del suscrito Notario, los comparecientes, se identifican con el documento de identidad fehaciente, como se hace constar en este instrumento y que doy fe tener a la vista copia del cual dejo agregada al apéndice de este Tomo bajo el número que se indica en la Nota marginal del presente instrumento.-----

--- b) De su capacidad para contratar y obligarse.-----

--- c) De haberles hecho las advertencias a que se refieren los Artículos 74 setenta y cuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 79 setenta y nueve del Código Fiscal de la Federación.-----

--- d) De haberle hecho las advertencias a que se refiere el Artículo 82 ochenta y dos, Fracciones IV cuarta y VI sexta de la Ley del Notariado en vigor, previamente a la autorización de este Instrumento Público.-----

--- LEI lo anterior a los comparecientes quienes advertidos de su contenido, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, ratifican y terminan de firmar a las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día 17 diecisiete del mes siguiente de su fecha.- Conste.-----

--- Firmado:- 3 Tres Firmas ilegibles.- Sergio A. López Rivera.- Rúbrica.- Mi sello autorizar.-----

----- N O T A D E L P R O T O C O L O .-----

--- Bajo los números del 966 novecientos sesenta y seis al 969 novecientos sesenta y nueve, agrego a mi Libro de Documentos Generales correspondiente al Tomo CCII Doscientos dos, del Libro 7º Séptimo, Copia del Aviso al C. Director del

COTEJADO

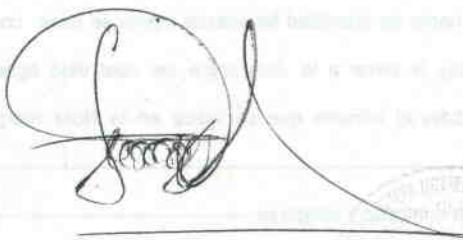


Archivo de Instrumentos Públicos; Copia del Pago a la Oficina Recaudadora 125 que importó la cantidad de \$90.00 Noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de Negocios Jurídicos; Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores e Identificación de los comparecientes.- Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de Mayo del 2006 dos mil seis.- Firmado: Sergio A. López Rivera - Una Rúbrica".

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.- CONSTE.

--- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EL CUAL VA EN 7 (SIETE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y FIRMADAS, EXPEDIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA: "ALMACENADORA DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- CONSTE.

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 22 VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

31235 * 1

Control Interno

Fecha de Prelación

29

*

23

/ JUNIO

/ 2006

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación

ALMACENADORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha
Registro

Registro

31235 1 M4 Constitución de sociedad

05-07-2006

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 46f5083e49d5cd7205856980952c20434f6e972d

Derechos de Inscripción

Fecha 25 MAYO

2006

Importe \$1,335.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 13776279

EL CALIFICADOR: 335

ITZEL AGUILAR CASSIAN

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE COMERCIO

LIC. FRANCISCO JAVIER MORA AGUILAR

